

ANT.: Denuncia sobre incumplimiento
de las ICG Nos 2 y 4 del H.
TDLC. Rol 2552-19 FNE.

MAT.: Minuta de archivo.

Santiago, 01 AGO 2019

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

DE : JEFE DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS

Por la presente vía, esta División informa al señor Fiscal Nacional Económico acerca de la denuncia del antecedente, recomendando su archivo, en virtud de las razones que se exponen a continuación:

A. Denuncia

1. El 06 de mayo de 2019, esta Fiscalía recibió una denuncia ("Denuncia") de un particular en contra de WOM S.A. ("WOM" o "Denunciado"), acusando que esta operadora de telecomunicaciones infringiría la libre competencia al comercializar el producto *"Prepago Ilimita2"*, especialmente, lo establecido por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("H. TDLC" u "H. Tribunal") en las Instrucciones de Carácter General N° 2/2012 ("ICG N° 2"), *"Sobre los efectos en la libre competencia de la diferenciación de precios en los servicios públicos de telefonía "tarifas on-net/off-net" y de las ofertas conjuntas de servicios de telecomunicaciones"*, modificadas por las Instrucciones de Carácter General N° 4/2015 ("ICG N° 4").

2. La denuncia detalla algunos aspectos técnicos del referido servicio¹. A partir de dichas características, la denuncia indica que el servicio *"Prepago Ilimita2"*

¹ La información reportada en la denuncia sobre las características de este producto o servicio, proviene o se extracta desde la página web del propio denunciado (<http://www.wom.cl/ilimita2/>).

infringiría las mencionadas instrucciones del H. TDLC, en específico, la prohibición de establecer diferenciación de tarifas *on-net/off-net*, pues este servicio implicaría una tarifa preferencial y diferenciada para las llamadas que tengan por destino una cuenta que opera dentro de la propia red de WOM.

3. Asimismo -agrega la denuncia-, este producto no se subsumiría dentro de la excepción que sí permiten las ICG N° 4 para establecer diferenciación de tarifas *on-net/off-net*, es decir, los "*Planes Grupales Monocontratados*". Esto se daría porque el servicio de WOM opera entre dos cuentas de prepago distintas, contratadas por titulares diferentes y no entre cuentas contratadas por una misma persona natural o jurídica, como se exige en la hipótesis de *Planes Grupales Monocontratados*.

4. Finalmente, indica que la comercialización de este producto, además de infringir las mencionadas instrucciones del TDLC, afectaría a todo el resto de los actores del mercado, en especial a los que sí respetan el tenor y espíritu de las ICG N° 2. En este sentido, este producto se eruiría en una barrera artificial de entrada que afecta la competencia, al dificultar el cambio a otra compañía de los clientes de este producto, lo que sería, precisamente, el riesgo que el H. TDLC trató de precaver con los mencionados pronunciamientos.

5. Por ende, en base a lo expuesto, termina solicitando a esta Fiscalía Nacional Económica instruir una investigación a este respecto.

B. Indagaciones de esta Fiscalía en fase de admisibilidad y presentación de demanda ante el H. TDLC por los mismos hechos

6. Esta Fiscalía, conforme a las facultades establecidas en el artículo 41 del D.L. N° 211, efectuó indagaciones destinadas a determinar los aspectos técnicos y comerciales de la prestación "*Prepago Ilimita2*", de modo de considerar si correspondía o no la apertura de una investigación a su respecto, especialmente si existen antecedentes que llevaran fundadamente a presumir si se configuraba o no la excepción relativa a los "*Planes Grupales Monocontratados*".

7. Con todo, en paralelo a que se efectuaban estas indagaciones, esta Fiscalía tomó conocimiento de la presentación de la demanda contenciosa Rol C-376-2019 ante el H. Tribunal, caratulada “*Demanda de Nelson R. Osorio Carvajal en contra de WOM S.A.*”. La misma fue ingresada con fecha 11 de junio del presente, siendo proveída por el H. TDLC con fecha 28 del mismo mes. El petitorio de dicha demanda solicita al H. Tribunal que:

- a) Declare que WOM ha infringido el art. 3 del DL 211, al comercializar un plan de telefonía móvil que infringe las ICG N° 2 y 4 del H. TDLC (...).
- b) Ordene a WOM modificar o poner término a los actos o contratos celebrados con infracción a las ICG N° 2 y 4 del H. TDLC, especialmente, abstenerse de seguir comercializando el plan “*Prepago Ilimita2*” y cualquier otro producto que incumpla las mencionadas instrucciones de carácter general.
- c) Condenar a WOM a pagar una multa equivalente al 30% de las ventas del producto “*Prepago Ilimita2*”, desde su lanzamiento; o al doble del beneficio económico que ha obtenido por su comercialización, o a la cifra que resulte mayor; o [en subsidio] condenarlo a una suma de 60.000 UTA (...).

8. A este respecto, cabe indicar que una de las acusaciones contenida en la demanda corresponde precisamente a que el producto “*Prepago Ilimita2*” de WOM no constituiría un *Plan Grupal Monocontratado*², señalando que este servicio “*opera con más de un plan, con cuentas con distintos titulares y no aplica sólo a llamadas dentro de un mismo plan*”³.

C. Conclusiones

9. Considerando que, a raíz de la demanda presentada, existirá un instancia de juicio de lato conocimiento, con las fases probatorias pertinentes, en cuyo alcance esta la determinación de si el producto “*Prepago Ilimita2*” infringe o no las ICG N° 2 y si se subsume o no en la excepción de los *Planes Grupales Monocontratados*, admitidos expresamente por las ICG N° 4, esta División estima que es inconducente abrir formalmente una investigación para emitir un pronunciamiento de fondo sobre la cuestión debatida, dado que los eventuales riesgos y/o infracciones al DL 211 y

² Punto 2, demanda de Nelson Osorio Carvajal contra WOM S.A., pp. 11-13.

³ Ibid., p. 16.

a las Instrucciones de Carácter General podrán ser evaluadas directamente por el H. TDLC.

10. En definitiva y salvo mejor parecer del señor Fiscal Nacional Económico, esta División sugiere archivar la denuncia del expediente Rol 2552-19 FNE, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

Saluda atentamente a usted,



**GASTÓN PALMUCCI
JEFE DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS**


ADS